

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicita el decomiso del vehículo de placas VEW-581 y aporta el certificado de tradición del automotor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4507
Rad. 035-2014-00477-00

Dentro del presente proceso, la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, solicita el decomiso del vehículo de placas VEW-581 y aporta el certificado de tradición del automotor, revisado el expediente se observa que la abogada no es parte del proceso, toda vez que por medio del auto No. 1737 de fecha 25 de mayo de 2016 (fl.117), no fue reconocida como apoderada de la parte demandante hasta tanto no aporte el certificado de existencia y representación de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, teniendo en cuenta lo anterior se agregara al expediente las solicitudes presentadas por la Dra. Ramon Echavarría, por no ser parte dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el escrito presentado por la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00477-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4492
Rad. 035-2014-00477-00**

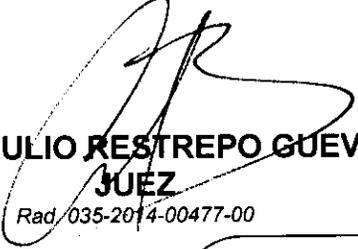
Dentro del presente proceso, la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, presenta solicitud de entrega de depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que la abogada no es parte del proceso, toda vez que por medio del auto No. 1737 de fecha 25 de mayo de 2016 (fl.117), no fue reconocida como apoderada de la parte demandante hasta tanto no aporte el certificado de existencia y representación de la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, teniendo en cuenta lo anterior se agregara al expediente las solicitudes presentadas por la Dra. Ramon Echavarria, por no ser parte dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el escrito presentado por la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00477-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4493
Rad. 034-2013-00549-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILÑLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$4.500.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001543340	\$ 500.000,00	469030001606178	\$ 500.000,00
469030001555398	\$ 500.000,00	469030001620074	\$ 500.000,00
469030001567896	\$ 500.000,00	469030001631374	\$ 500.000,00
469030001582428	\$ 500.000,00	469030001659804	\$ 500.000,00
469030001593715	\$ 500.000,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$4.500.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **MERCEDES TELLO TOVAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31847818, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CUATRO MILÑLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$4.500.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001543340	\$ 500.000,00	469030001606178	\$ 500.000,00
469030001555398	\$ 500.000,00	469030001620074	\$ 500.000,00
469030001567896	\$ 500.000,00	469030001631374	\$ 500.000,00
469030001582428	\$ 500.000,00	469030001659804	\$ 500.000,00
469030001593715	\$ 500.000,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$4.500.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4500
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$182.016**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en el siguiente título:

469030001934601	\$182.016,00
-----------------	--------------

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$182.016**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en el siguiente título:

469030001934601	\$182.016,00
-----------------	--------------

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00692-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando acumulación de pretensiones. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4491 / Rad. 025-2014-112

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando acumulación de pretensiones en contra de los demandados en este asunto.

Para entrar a resolver la petición, es del caso citar los Art. 88 en conexidad con el Art. 93 del C.G.P que en lo pertinente rezan:

"...ACUMULACION DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos (...) 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento (...) En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado (...)

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...) 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones..."

Claro lo anterior, se tiene que lo pretendido por el actor es la acumulación de pretensiones con la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que esta solicitud solo puede presentarse hasta antes de iniciar la audiencia inicial en el caso que se propongan excepciones de mérito o de lo contrario, si no se propone excepción alguna, la oportunidad precluye al momento de dictar el fallo u orden de seguir adelante la ejecución.

Según lo antedicho, la presente solicitud se torna improcedente si se tiene en cuenta que en el presente proceso ya se dictó orden de seguir adelante la ejecución (fol. 97 C-1), por tal razón se negará la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de acumular pretensiones presentada por el abogado de la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Procuraduría General del Estado
Civil Municipal de
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4510
Rad. 027-2012-00772-00

Dentro del presente proceso, el demandado, solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto de fecha 30 de agosto de 2016, ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado **JHON JAIRO MORENO ECHEVERRY**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada **JHON JAIRO MORENO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.756.936, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto de fecha 30 de agosto de 2016 (fl.98).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2012-00772-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4509
Rad. 008-2014-00743-00

Dentro del presente proceso, el demandado, solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto de fecha 07 de junio de 2016, ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago y que le hubieran descontado a los demandados **JERSON ZUÑIGA REYES** y **JAMES ESCOBAR ANDRADE**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 008 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada **JERSON ZUÑIGA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.124, y **JAMES ESCOBAR ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.277.117 de todos los depósitos que le hubieran descontado y que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto No.3159 de fecha 07 de junio de 2016 (fl.63).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2014-00743-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Mónica del Pilar Ibarguén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4508
Rad. 010-2014-00451-00

Dentro del presente proceso, el demandado, solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto No. 3268 de fecha 23 de junio de 2016 (fl.57), ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado **CARMEN FANNY ANTE SARRIA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado **010** Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada **CARMEN FANNY ANTE SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.703.502, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto No. 3268 de fecha 23 de junio de 2016 (fl.57).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2014-00451-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4502
Rad. 023-2013-00817-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentra aprobada la liquidación costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega depósitos hasta la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$211.500**, constituidos por cuenta de este proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CECILIA FARFAN BERMEO**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **CIELO EDILMA MELO SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 252.96.212, los títulos judiciales s hasta la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$211.500**, constituidos por cuenta de este proceso

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2013-00817-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con acta de decomiso del vehículo de placas VGN-304. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4476 / Rad. 12-2016-163

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la inspección de policía allega acta de decomiso del vehículo de placas VGN-304, dado lo anterior se agregará y pondrá en conocimiento de las partes el documental aportado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior documental aportado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaria

SECRETARIA

Informe al señor Juez: el demandado dentro del presente proceso solicita se ordene el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmueble 370-766411 y 370-766449, teniendo en cuenta que los bienes fueron rematados y adjudicados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4480

Rad. 022-2014-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la solicitud que hace la adjudicataria, revisado el expediente se observa que los bienes fueron rematados y adjudicados a DINA ROCIO CEBALLOS DAZA y en el auto No. 1370 de fecha 07 de octubre de 2015 (fl.202), por medio del cual se aprobó el remate, se adjudicó y se ordenó el levantamiento de las medidas que pesaban sobre dicho inmueble, no se hizo mención del levantamiento del gravamen hipotecario y la afectación de vivienda familiar, razón por la cual este despacho ordenara librar exhorto dirigido a la Notaria 18 del círculo de Cali, para que proceda de conformidad. En virtud de lo anterior, el Juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la cancelación del gravamen hipotecario y levantamiento de la afectación de vivienda familiar que pesa sobre los inmueble 370-766411 y 370-766449 ubicado en la calle 3B No. 96-64 y parqueadero No. 13 del Conjunto Residencial el Semillero en la ciudad de Cali.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 18 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario y el levantamiento de la afectación de vivienda familiar y que recae sobre los bienes los inmueble 370-766411 y 370-766449 ubicado en la calle 3B No. 96-64 y parqueadero No. 13 del Conjunto Residencial el Semillero en la ciudad de Cali, el cual fue adjudicado a la señora DINA ROCIO CEBALLOS DAZA identificada con la cedula de ciudadanía número 31.852.920.

POR SECRETARIA librese el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4501
Rad. 024-2015-01071-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentra aprobada la liquidación de crédito, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por el valor **DOS MILLONES QUINCE MIL SETENTA PESOS M/CTE \$2.015.070**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 024 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.835.829, los títulos judiciales hasta por el valor **DOS MILLONES QUINCE MIL SETENTA PESOS M/CTE \$2.015.070**

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del auto de fecha 04 de agosto de 2016 (fl.30).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-01071-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4505
Rad. 010-2002-00254-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta poder con facultad de recibir, para que se autorice el pago de los títulos a su favor, revisado el expediente y teniendo en cuenta que por medio del auto No. 4263 de octubre 05 de 2016 se ordenó el pago de los depósitos a favor de los demandantes.

Teniendo en cuenta que el pago de los depósitos aún no se ha hecho efectivo, este despacho autorizara a la Dra. INES PEÑA SALAZAR para que los títulos ordenados en el auto antes mencionado sean pagados a su favor, teniendo en cuenta el poder adjunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer la entrega a la parte ejecutante, **GEORGE HOOVER OLIVAR MUÑOZ Y JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**, títulos judiciales hasta por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$996.700**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **INES PEÑA SALAZAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.604 constituidos por cuenta de este proceso, el pago sera distribuido en partes iguales para los demandados correspondiendo la suma de \$498.350 para cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2002-00254-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4506

Rad. 010-2015-00746-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$26.077.160,33**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FUNDACION AUTONOMA DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549, los títulos judiciales hasta por valor **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$26.077.160,33** constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2015-00746-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4504
Rad. 012-2007-00823-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$4.260.000 y costas \$296.700, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por hasta por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$4.556.700**, constituidos por cuenta de este proceso, teniendo en cuenta que el apoderado tiene facultad de recibir se ordenara la entrega de los títulos al Dr. **RODRIGO MORENO MORALES**, el pago sera distribuido en partes iguales para los demandados correspondiendo la suma de \$2.278.350 para cada uno de los demandantes. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ADOLFO GRISALES MORENO Y ESPERANZA SARRIA**, a traves de su apoderado judicial con facultada de recibir **RODRIGO MORENO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.582.919, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$4.556.700**, constituidos por cuenta de este proceso, el pago sera distribuido en partes iguales para los demandados correspondiendo la suma de \$2.278.350 para cada uno de los demandantes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2007-00823-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4499
Rad. 014-2015-00628-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2.913.264**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001823172	\$306.469,00	469030001823172	\$306.469,00
469030001836604	\$263.695,00	469030001836604	\$263.695,00
469030001855188	\$274.059,00	469030001855188	\$274.059,00
469030001865826	\$306.290,00	469030001865826	\$306.290,00
469030001875671	\$306.119,00	469030001875671	\$306.119,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$2,913,264			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16273804, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$2.913.264**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001823172	\$306.469,00	469030001823172	\$306.469,00
469030001836604	\$263.695,00	469030001836604	\$263.695,00
469030001855188	\$274.059,00	469030001855188	\$274.059,00

469030001865826	\$306.290,00	469030001865826	\$306.290,00
469030001875671	\$306.119,00	469030001875671	\$306.119,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$2,913,264			

SEGUNDO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 22 de junio de 2016 (fl.68).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00628-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4498
Rad. 005-2013-00683-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$610.768**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001612086	\$3.827,00	469030001717195	\$3.911,00	469030001823548	\$11.504,00
469030001617579	\$13.612,00	469030001723864	\$11.504,00	469030001825124	\$2.655,00
469030001619083	\$10.385,00	469030001731565	\$7.165,00	469030001835051	\$24.967,00
469030001629515	\$60.944,00	469030001738642	\$7.165,00	469030001840190	\$12.895,00
469030001645186	\$14.213,00	469030001741335	\$11.942,00	469030001844153	\$10.624,00
469030001645195	\$14.213,00	469030001751867	\$131,00	469030001866265	\$1.203,00
469030001657449	\$3.827,00	469030001756631	\$11.504,00	469030001875639	\$4.711,00
469030001666582	\$14.213,00	469030001765308	\$656,00	469030001878431	\$8.218,00
469030001666594	\$6.943,00	469030001765318	\$14.628,00	469030001884801	\$12.895,00
469030001666605	\$712,00	469030001766952	\$11.504,00	469030001900245	\$8.218,00
469030001676013	\$20.444,00	469030001785079	\$7.165,00	469030001918753	\$21.079,00
469030001676061	\$14.213,00	469030001785087	\$21.268,00	469030001918765	\$11.141,00
469030001684317	\$3.827,00	469030001786834	\$7.034,00	469030001918774	\$16.402,00
469030001687778	\$2.148,00	469030001791587	\$656,00	469030001918782	\$16.402,00
469030001695179	\$47.777,00	469030001797804	\$7.165,00	469030001938510	\$1.203,00
469030001698691	\$14.759,00	469030001806269	\$14.759,00	469030001938520	\$12.895,00
469030001704861	\$7.165,00	469030001815237	\$11.504,00	469030001938536	\$8.949,00
469030001709543	\$7.165,00	469030001823522	\$14.759,00		
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$610,768					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CAROLINA FERNANDEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.981.360, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$610.768**,

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001612086	\$3.827,00	469030001717195	\$3.911,00	469030001823548	\$11.504,00
469030001617579	\$13.612,00	469030001723864	\$11.504,00	469030001825124	\$2.655,00
469030001619083	\$10.385,00	469030001731565	\$7.165,00	469030001835051	\$24.967,00
469030001629515	\$60.944,00	469030001738642	\$7.165,00	469030001840190	\$12.895,00
469030001645186	\$14.213,00	469030001741335	\$11.942,00	469030001844153	\$10.624,00
469030001645195	\$14.213,00	469030001751867	\$131,00	469030001866265	\$1.203,00
469030001657449	\$3.827,00	469030001756631	\$11.504,00	469030001875639	\$4.711,00
469030001666582	\$14.213,00	469030001765308	\$656,00	469030001878431	\$8.218,00
469030001666594	\$6.943,00	469030001765318	\$14.628,00	469030001884801	\$12.895,00
469030001666605	\$712,00	469030001766952	\$11.504,00	469030001900245	\$8.218,00
469030001676013	\$20.444,00	469030001785079	\$7.165,00	469030001918753	\$21.079,00
469030001676061	\$14.213,00	469030001785087	\$21.268,00	469030001918765	\$11.141,00
469030001684317	\$3.827,00	469030001786834	\$7.034,00	469030001918774	\$16.402,00
469030001687778	\$2.148,00	469030001791587	\$656,00	469030001918782	\$16.402,00
469030001695179	\$47.777,00	469030001797804	\$7.165,00	469030001938510	\$1.203,00
469030001698691	\$14.759,00	469030001806269	\$14.759,00	469030001938520	\$12.895,00
469030001704861	\$7.165,00	469030001815237	\$11.504,00	469030001938536	\$8.949,00
469030001709543	\$7.165,00	469030001823522	\$14.759,00		
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$610.768					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2013-00683-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Cali - Cauca
Marta del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandado otorgando poder al Dr. ARMANDO IMBACHI, a su vez, el abogado designado presenta escrito contenedor de solicitud de nulidad procesal y objeción de costas, por otra parte el apoderado de la parte demandante presenta histórico en el que se relacionan abonos a la obligación y contrato de dación de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4470 / Rad. 12-2016-163

En atención al memorial que antecede, el demandado otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ identificado con C.C. No. 94.296.184 y T. P. No. 103.335 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar al abogado designado.

Así mismo, el abogado designado presenta escrito contenedor de nulidad procesal enmarcada en el Art. 140 Numeral 3 del C.G.P., acusando que el Juzgado de origen no tuvo en cuenta la solicitud de suspensión presentada de forma coadyuvada por la parte demandante (Fol. 31) y procedió a dictar auto de seguir adelante la ejecución; al respecto se debe citar los artículos 135 y 136 del mismo Código que en lo pertinente rezan:

"ART. 135.- Requisitos para alegar la nulidad. (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o las que se propongan después de saneada (...)

ART. 136.- Saneamiento de la nulidad. (...) 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa..."

Claro lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión fue presentada el 28 de abril de 2016, ha culminado el término que otorga la norma para alegarla, por lo que dicha causal se considera saneada, aunado a que con posterioridad las partes suscribieron contrato de dación en pago, entendiéndose que a pesar del yerro, por lo que tal evento también configura saneamiento de la nulidad alegada, por tal razón el Juzgado rechazará de plano dicho pedimento.

Igualmente, el mismo togado presenta objeción a la liquidación de costas; teniendo en cuenta que se está presentando actualmente una dación en pago, el Despacho considera que previamente a resolver sobre la objeción a costas, se resolverá en primera medida la dación en pago, toda vez que dicha solicitud puede ponerle fin al proceso.

El demandante presenta memoriales contenedores de abonos y fechas de consignación a la obligación, por la relevancia que tiene estos documentales en el asunto, se agregarán a los autos para que obren y consten.

Finalmente, la parte actora solicita terminación del proceso por dación en pago de conformidad a lo acordado en contrato que anexa; por lo anterior, el Juzgado considera necesario acudir al Art. 312 del C.G.P. que regula el trámite de transacción, por lo que previamente a aceptar el contrato de transacción, correrá traslado a las partes para que se pronuncien sobre tal acuerdo, por el termino de tres días, para que posterior a ello, se decida sobre la aceptación y consecuentemente sobre la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. WILLIAM ANTONIO MILLAN RAMIREZ identificado con C.C. No. 94.296.184 y T. P. No. 103.335 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la objeción de costas, se resolverá la solicitud de dación en pago.

CUARTO: AGREGAR A LOS AUTOS los documentales contenedores del histórico de abonos y consignaciones a la obligación allegado por la parte demandante para que obre y conste.

QUINTO: CORRASE traslado al contrato de transacción aportado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 48 a 51 del C. Ppal.), a la contraparte, por el término de tres (3) días.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria pasar el expediente al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Marianela del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4503
Rad. 003-2012-00866-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$2.265.429**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001426284	\$277.818,00
469030001543709	\$200.619,00
469030001877819	\$356.449,00
469030001884268	\$356.449,00
469030001899424	\$356.449,00
469030001910503	\$356.449,00
469030001927018	\$4.747,00
469030001938765	\$356.449,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$2.265.429,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 003 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **GERENCIA INMOBILIARIA**, a través de su representante legal señora **DOLLY LILIANA LOBON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66759780, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$2.265.429**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001426284	\$277.818,00

469030001543709	\$200.619,00
469030001877819	\$356.449,00
469030001884268	\$356.449,00
469030001899424	\$356.449,00
469030001910503	\$356.449,00
469030001927018	\$4.747,00
469030001938765	\$356.449,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$2.265.429,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, hacer la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 003-2012-00866-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4497
Rad. 021-2015-00052-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1.488.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001717069	\$40.000,00	469030001832230	\$80.000,00
469030001727445	\$80.000,00	469030001844020	\$80.000,00
469030001738458	\$80.000,00	469030001862748	\$86.000,00
469030001752564	\$80.000,00	469030001874411	\$86.000,00
469030001762519	\$80.000,00	469030001884222	\$86.000,00
469030001773677	\$80.000,00	469030001903849	\$86.000,00
469030001787031	\$80.000,00	469030001913674	\$86.000,00
469030001797585	\$80.000,00	469030001924310	\$86.000,00
469030001809164	\$86.000,00	469030001940776	\$86.000,00
469030001821897	\$40.000,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 1.488.000,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 021 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **NABOR ANTONIO CAICEDO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JEISSON DAVID PEÑA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.013, los **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE \$1.488.000**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001717069	\$40.000,00	469030001832230	\$80.000,00
469030001727445	\$80.000,00	469030001844020	\$80.000,00

469030001738458	\$80.000,00	469030001862748	\$86.000,00
469030001752564	\$80.000,00	469030001874411	\$86.000,00
469030001762519	\$80.000,00	469030001884222	\$86.000,00
469030001773677	\$80.000,00	469030001903849	\$86.000,00
469030001787031	\$80.000,00	469030001913674	\$86.000,00
469030001797585	\$80.000,00	469030001924310	\$86.000,00
469030001809164	\$86.000,00	469030001940776	\$86.000,00
469030001821897	\$40.000,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 1.488.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 021-2015-00052-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4495
Rad. 017-2009-00420-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE \$4.804.601**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001682843	\$1.070.394,00	469030001899037	\$136.007,00
469030001820564	\$127.384,00	469030001899038	\$1.545.203,00
469030001820566	\$1.109.571,00	469030001912475	\$136.007,00
469030001860458	\$136.007,00	469030001928746	\$136.007,00
469030001872608	\$136.007,00	469030001942329	\$136.007,00
469030001889328	\$136.007,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$4.804.601,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE \$4.804.601**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001682843	\$1.070.394,00	469030001899037	\$136.007,00
469030001820564	\$127.384,00	469030001899038	\$1.545.203,00
469030001820566	\$1.109.571,00	469030001912475	\$136.007,00
469030001860458	\$136.007,00	469030001928746	\$136.007,00

469030001872608	\$136.007,00	469030001942329	\$136.007,00
469030001889328	\$136.007,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$4.804.601,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2009-00420-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
 Civils Municipales
 Maria Del Mar Ibarquen Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4496
Rad. 006-2014-00113-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado, revisada la página web del banco agrario se observa que se han entregado depósitos por valor de \$12.152.056,81, pero dentro del expediente no reposa orden de entrega, razón por la cual se oficiara de forma inmediata al BANCO AGRARIO para que informe a quien le fue pagado dicho dinero y que con orden de quien fueron pagados los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha de Pago	Valor
469030001591136	16/09/2015	\$8.452.219,63
469030001591584	16/09/2015	\$550.834,00
469030001592398	16/09/2015	\$56.423,31
469030001595219	16/09/2015	\$1.070.637,63
469030001596101	16/09/2015	\$331.357,06
469030001600560	17/11/2015	\$425.737,05
469030001600565	17/11/2015	\$56.423,31
469030001602940	17/11/2015	\$1.095.578,20
469030001625855	17/11/2015	\$56.423,31
469030001637266	17/11/2015	\$56.423,31
títulos pagados		\$12.152.056,81

Una vez se tenga esta información se procederá de conformidad a entregar los depósitos a la parte que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para que de forma INMEDIATA, se sirva informar a este despacho, quien dio la orden y a quien se le pagaron los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha de Pago	Valor
469030001591136	16/09/2015	\$8.452.219,63
469030001591584	16/09/2015	\$550.834,00

469030001592398	16/09/2015	\$56.423,31
469030001595219	16/09/2015	\$1.070.637,63
469030001596101	16/09/2015	\$331.357,06
469030001600560	17/11/2015	\$425.737,05
469030001600565	17/11/2015	\$56.423,31
469030001602940	17/11/2015	\$1.095.578,20
469030001625855	17/11/2015	\$56.423,31
469030001637266	17/11/2015	\$56.423,31
títulos pagados		\$12.152.056,81

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00113-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaria
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Maria del Mar Barguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4494
Rad. 034-2014-00983-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$19.014.160**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001856202	\$ 2.376.770,00
469030001868003	\$ 2.376.770,00
469030001879620	\$ 2.376.770,00
469030001893706	\$ 4.753.540,00
469030001907282	\$ 2.376.770,00
469030001922023	\$ 2.376.770,00
469030001936206	\$ 2.376.770,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 19.014.160,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **LUIS FERNANDO JURADO ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.499.942 los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DIECINUEVE MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE \$19.014.160**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001856202	\$ 2.376.770,00
469030001868003	\$ 2.376.770,00
469030001879620	\$ 2.376.770,00
469030001893706	\$ 4.753.540,00
469030001907282	\$ 2.376.770,00
469030001922023	\$ 2.376.770,00
469030001936206	\$ 2.376.770,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$ 19.014.160,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2014-00983-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución de Sentencias Municipales de Ibaguén Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4016
Rad. 034-2008-00874-00**

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CPE-698** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 5 Cdno. 2), secuestrado (49 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (133 - 141 Cdno. 2), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 64-65 Cdno. 1), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 10:00 a.m. del día 24 del mes de noviembre del año 2016, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CPE-698**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	blanco
MARCA	chevroleth	MODELO	2007
CARROCERIA	sedan	SERIE	KL1MM610X7C220785
LINEA	sparck C/A	CHASIS	KL1MM610X7C220785

El cual se encuentra ubicado en la Inversiones Bodegas la 21 Calle 20 No. 8 A-18, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$10.400.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- **PUBLÍQUESE** el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de

tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

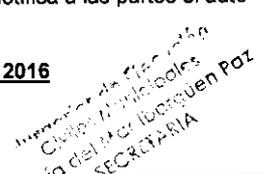

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2008-00874-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016



MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4019 / Rad. 31-2014-185

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 3651 del 30 de agosto de 2016, que resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el recurrente, que *“...me permito manifestar que el despacho está excluyendo los derechos que tiene el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como subrogatario, al dar por terminado el presente proceso por pago total. Así como ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la parte demandante, derechos que fueron reconocidos en el auto interlocutorio No. 2708 del 18 de noviembre del año 2015. Por el juzgado Noveno (9) Civil Municipal de ejecución de Cali...”*, razón por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por pago total de la obligación.

Para entrar a resolver esta Judicatura, procede a revisar de forma pormenorizada el expediente, destacando las siguientes actuaciones pertinentes para resolver el asunto.

- Por Auto No. 936 del 6 de mayo de 2014, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA por la suma de \$18.949.128 M/Cte., por concepto del pagaré objeto de la obligación (fol. 25 C-1).
- Por Auto No. 3164 del 4 de noviembre de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Banco Coomeva presenta memorial informando de la subrogación parcial realizada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por el valor de \$9.474.564 M/Cte. (fol. 86 C-1).
- Por Auto No. 2708 del 18 de noviembre de 2015 el Juzgado acepta la subrogación parcial anteriormente referida.
- La representante legal del Banco Coomeva, presenta memorial solicitando la terminación del proceso y levantamiento de medidas. (fol. 10 C-1)
- Por Auto No. 3651 del 30 de agosto de 2016, el Juzgado declara terminado el proceso y ordena el levantamiento de medidas cautelares.

Claro lo anterior, se tiene que en el presente proceso son demandantes tanto el BANCO COOMEVA como el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, después de haberse solicitado y aceptado la subrogación parcial convenida entre los ya citados; en virtud de ello, es evidente que el Juzgado cometió un yerro al terminar el proceso por pago total de la obligación, pues como bien lo manifiesta el abogado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS se estaría defraudando los intereses de su prohijado.

Por lo antedicho, es deber de esta judicatura corregir el tramite adelantado, por lo que se procederá a **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 3651 de fecha 30 de agosto de 2016, y en su lugar dispondrá terminar el proceso por pago total de la obligación únicamente con respecto al BANCO COOMEVA y continuar el sumario con el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con las mismas medidas cautelares ya decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 3651 de fecha 30 de agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, respecto del demandante BANCO COOMEVA S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: CONTINUÉSE el proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el monto en el que se ha subrogado (Fol. 99 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 4020 / Rad. 4-2013-316

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 3199 del 27 de julio de 2016, que resolvió negar oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *“...el legislado ha querido dotar a ese buen ciudadano de herramientas y por ello da al Juez el poder de ordenación que cito en mi petición, el cual no depende como lo considera el Despacho de haber realizado una petición previa y sin respuesta negativa de la autoridad (...) el numeral cuarto señala dos situaciones (...) la primera en el caso de que el interesado habiendo hecho solicitud de información relevante al proceso a una autoridad o particular no le es entregada y otra muy distinta la de la posibilidad de usar los poderes de ordenación e instrucción para la identificación y ubicación de bienes del ejecutado, (...) pero no condiciona a petición anterior (...) como ya en otro proceso se había negado mi petición, procedí a hacerla ante la Superintendencia de Notariado y Registro quien me respondió de manera negativa (...) indicándome que podía hacer la gestión individual a cada oficina de registro del país...”*, razones por las que solicita se revoque la providencia que no autorizó oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 43 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "**Poderes de ordenación e instrucción (...)** 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado..." (Subrayado nuestro).

Planteado lo anterior, el Juzgado considera y entiende, que dentro de los poderes de ordenación enmarcados en la norma en cita, se encuentran condicionados a la solicitud previa que debe realizar el interesado, se llega a esta aseveración teniendo en cuenta el derecho que les corresponde a las autoridades o particulares para disponer sobre sus propias funciones y facultades, ya que de lo contrario podría el Despacho trasgredir el derecho a la defensa y el debido proceso que le asiste tanto a personas naturales como jurídicas.

Debe aclararse, que estas solicitudes son procedentes solo cuando la entidad a la que se solicita información, no la entrega, a sabiendas que está dentro de sus funciones suministrar la misma; caso aparte es lo suscitado en el presente asunto, toda vez que con la solicitud elevada por el recurrente a la Superintendencia de Notariado y Registro, permite evidenciar al Juzgado que dicha entidad no ha negado la prestación del servicio, sino, que re direcciona al solicitante para que realice su gestión ante la Oficinas de Registro ubicadas en todo el territorio del País, aunado a lo anterior, el Juzgado procedió a verificar vía internet, el trámite para obtener los documentos requeridos por la parte demandante, encontrando que dicho proceso se puede realizar y descargar en la web (fol. 21 C-2), razón suficiente para considerar que no es procedente ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro que suministre datos, que fácilmente pueden ser averiguados por el togado vía internet.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a No REPONER el auto de sustanciación No. 3199 de fecha 27 de julio de 2016, por encontrarlo ajustado a derecho.

Finalmente, respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de acuerdo con el Art. 321 del C.G.P. que trata de la procedencia de dicha alzada, el despacho lo encuentra improcedente, toda vez que no se enmarca en ninguna de las situaciones anunciadas en la norma en cita, dado lo anterior se negara por improcedente el recurso aludido.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de Sustanciación No. 3199 de fecha 27 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado de la parte actora para que se abstenga de realizar solicitudes no procedentes que pueden ser surtidas y superadas por sí mismo.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición

CÓPIESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria